

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 131-1644 del 13 de diciembre de 2011, se otorgó una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a EL CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H con NIT 900.064.096- 6, a través de su representante legal la señora JUANA CATALINA GUZMAN PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.490615, en un caudal de 0.204 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.194 L/s y para riego 0.01 L/s, caudal a derivarse de la fuente La Cumbre, en beneficio del Conjunto Campestre Monterrey, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, por un término de 10 años.

Que mediante Auto N° AU-02970 del 06 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por, EL CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H con NIT 900.064.096- 6, representado Legalmente por la señora JUANA CATALINA GUZMAN PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.490615 Para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios con FMI: 017-15952, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de El Retiro entre los días 07 de septiembre de 2021 y el 24 de septiembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de septiembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° IT-06189 del 08 de octubre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

4.1 La concesión de aguas otorgada se encuentra dentro de los términos de tiempo para su renovación.

4.2 La fuente tiene un caudal con capacidad de abastecer la parcelación y mantener los caudales ecológicos.

4.3 La fuente tiene una buena cobertura vegetal protectora de bosque plantado y rastrojos medios y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.

4.4 Aprobar El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la parcelación CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H. para el periodo 2021 – 2030., ya que cumple con lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.

4.5 Es factible otorgar la concesión de aguas a la Parcelación CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H., en el caudal, usos y de la fuente que se describe en la parte de recomendaciones.

4.6 La Parcelación Romeral P.H., cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado, con la Resolución RE-04761-2021 de julio 7 de 2021 (Expediente: 05607.04.09257).

4.7 El tramite debe tomarse como una renovación, y no como un nuevo trámite.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución....”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06189 del 08 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **EL CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H.**, representado Legalmente por la señora **JUANA CATALINA GUZMAN PEREZ** para uso doméstico, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO AMBIENTAL de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado por medio de la Resolución N° 131-1644 del 13 de diciembre de 2011, a **EL CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H.**, con NIT 900.064.096- 6, representado Legalmente por la señora **JUANA CATALINA GUZMAN PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.490615 Para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios con FMI: 017-15952, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

Nombre del:	Conjunto Campestre Monterrey P.H.	FMI:	017- 15952	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	29	58,90	6	6	56,90	2184,4	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Cumbre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	29	41,00	6	7	3,80	2264,6	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0,160					
2	Riego					0,045					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Cumbre (caudal de diseño)						0,205					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,205					

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por **EL CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H.** para el período 2021-2030.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de concesión de aguas que se otorga a través de la presente actuación administrativa conlleva el cumplimiento de unas obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se requiere a **EL CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H.** a través de su representante legal la señora **JUANA CATALINA GUZMAN PEREZ**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De manera Anual:

El informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el primer mes (enero) del año siguiente a la ejecución, dando inicio en enero de 2022

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a **EL CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H.**, a través de su representante legal la señora **JUANA CATALINA GUZMAN PEREZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Mantener el bosque protector de las fuentes.
6. Iniciar la ejecución del PUEAA, cuando sea notificada la resolución de la concesión de aguas.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR EL CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H., con Nit 900.064.096 - 6, a través de su Representante Legal la señora **JUANA CATALINA GUZMÁN PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 32.490.615, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la parcelación CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H., con Nit 900.064.096 - 6, a través de su Representante Legal la señora JUANA CATALINA GUZMÁN PÉREZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó y bogada: Andrés Arroyave / Fecha 11/10/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: CSSH.
Expediente: 056070238977.
Proceso: Concesión de aguas / Renovación